



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. F0018

De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LEY 9 DE 1989, LEY 388 DE 1997, LEY 1228 DE 2008, LEY 1682 DE 2013 Y LEY 1742 DE 2014, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)" . Inciso 4º, (...) podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante mecanismo de la vía administrativa, previa indemnización".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)" .

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)" .



Resolución No. 0018 De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

Que el objeto de la Gobernación del Norte de Santander es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la obra pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción.

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 el cual indica:

El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER formuló el proyecto "CONSTRUCCION DEL TRAMO VIAL Y CONSTRUCCION DEL PUENTES 5 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE BANCA EXISTENTE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ SOBRE LAS ABCISAS PR K35+910 AL K36+315 TIBU"; postulado para la modalidad de Obras por impuestos artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y cargado al Banco de Proyectos con el respectivo código BPIN 20181719000013.



Liberad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander  
Secretaría Jurídica

Resolución No. F0018 De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA  
EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA  
EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS  
PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE  
SANTANDER".**

Que el proyecto fue asignado a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con No.900.531.210-3 al proyecto ZOMAC, bajo modelo de Obras por Impuestos mediante Resolución #000262 del 13 de mayo de 2019, en calidad de gran contribuyente, con la responsabilidad de la ejecución, gestión ambiental y la gestión predial.

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit 900.531.210-3, a través del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduprevisora, procedió a dar inicio al proceso de selección para la ejecución de las obras de la referencia, por lo cual suscribió el Contrato de Obra # 3-1-85916-001-2020, con el CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 identificado con Nit 901.386.812-9.

Que la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, requiere dentro de los programas y proyectos de infraestructura vial, denominado "CONSTRUCCION DEL TRAMO VIAL Y CONSTRUCCION DEL PUENTE 5 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCEISAS PR K 35 + 910 – PR 36 + 315", TIBÚ -NORTE DE SANTANDER; requiere: Un área de terreno de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (210.05 m<sup>2</sup>). Las especies allí contenidas, lo anterior identificado en la ficha predial VAT 005, elaborada por la Ingeniera Marina Ruiz Hernández, fecha 30 de julio de 2020, determinada dentro de las siguientes abscisas: Área 1 de Compra 199,99 M<sup>2</sup>; abscisa inicial PR K 36+233,77 y abscisa final PR K 36+282,94; Área 2 de Compra 10,06 M<sup>2</sup>; abscisa inicial PR K 36+073,92 y abscisa final PR K 36+095,33 del referido sector Vereda Ambato Municipio de Tibú, y proyecto y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Área 1 Requerida: Con una extensión de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (199.99 M<sup>2</sup>): alinderada de la siguiente manera: Norte: Líder puntual (1) en longitud de 0.00 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (1-6) en longitud de 51.21 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (6-8) en longitud de 5.98 m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (8-1) en longitud de 48.83 m.

Área 2 Requerida: Con una extensión de DIEZ PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (10.06 M<sup>2</sup>): alinderada de la siguiente manera: Norte: Con área sobrante del mismo predio (64-65) en longitud de 0.34 m; Oriente: Con área de ocupación temporal (65-69) en longitud de 23.92 m; Sur, con Vía Astilleros – Tibú (69-70) en longitud de 0.44 m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (70-64) en longitud de 23.79 m.



Resolución No. **0018** De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA  
EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA  
EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS  
PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE  
SANTANDER".**

Que la zona de terreno debe segregarse del predio rural denominado VILLA ADELFA ubicado en el Municipio de Tibú, en la Vereda Ambato, del Departamento Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 54810-00-05-0003-0021-000 y la matrícula inmobiliaria No.260-48993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander).

Que de conformidad con la matrícula inmobiliaria No.260-48993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), el predio del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto vial del Contrato de Obra # # 3-1-85916-001-2020, cuyo objeto es CONSTRUCCION DEL TRAMO VIAL Y CONSTRUCCION DEL PUENTE 5 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS PR K PR K 35 + 910 – PR 36 + 315," TIBÚ -NORTE DE SANTANDER", propiedad que se encuentra inscrita a nombre de los señores Alcibiades Arenas Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.269.744 de Tibú, con el 6.25% de dominio, José Domingo Arenas Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.266.790 de Tibú, con el 6.25% de dominio, José Gregorio Arenas Salazar identificado con la cédula de ciudadanía No.88.269.417 de Cúcuta, con el 6.25% de dominio, José Teófilo Arenas Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.475.911 de Cúcuta, con el 6.25% de dominio, Luis Jesús Arenas Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.269.711 de Tibú, con el 6.25% de dominio, Nubia Esperanza Arenas Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.894.060 de San Gil, con el 6.25% de dominio; y; la Causante Teofilde Salazar de Arenas, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.28.413.409 de el Guacamayo con el 62.5% de dominio.

Que los señores ALCIBIADES ARENAS SALAZAR, JOSÉ DOMINGO ARENAS SALAZAR, JOSÉ GREGORIO ARENAS SALAZAR; JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR; LUIS JESUS ARENAS SALAZAR; NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR; cada uno con el 6.25% de dominio; y, la Causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS; con el 62.5% de dominio; mediante Adjudicación de Sucesión, Sentencia SN del 22 de marzo de 1988 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cúcuta; de Arenas Mejía Teófilo; a: Arena Salazar Alcibiades; Arenas Salazar Gloria; Arenas Salazar José Domingo; Arenas Salazar José Gregorio; Arenas Salazar José Ignacio; Arenas Salazar José Teófilo; Arenas Salazar Luis Jesús; Arenas Salazar Nubia Esperanza; Salazar de Arenas Teofilde; como consta en el certificado de libertad y tradición de fecha 11 de agosto de 2023, con folio de matrícula inmobiliaria No.260-48993, anotación No.005. Que mediante Escritura Pública # 971 del 03 de agosto del año 2005 Notaria Séptima de Cúcuta; Adjudicación de Sucesión Derecho de Cuota de 6.25%; de Arenas Salazar Gloria; a: Salazar de Arenas Teofilde; como consta en el certificado de libertad y tradición de fecha 11 de agosto de 2023, con folio de matrícula inmobiliaria No.260-48993, anotación No.006. Que mediante



Liberd y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

0018

Resolución No. De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

Escritura Pública # 800 del 17 de mayo del año 2007 de la Notaria Séptima de Cúcuta; Adjudicación Sucesión Derecho de Cuota 6.25%; de Arenas Salazar Gloria; a: Salazar de Arenas Teofilde; así como consta en el certificado de libertad y tradición de fecha 11 de agosto de 2023; con folio de matrícula inmobiliaria # 260-48993 de fecha 13 de octubre del 2020, en la anotación No.007; expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Que los linderos generales del predio se encuentran consignados en el folio de matrícula inmobiliaria No.260-48993 y son: Norte: Con propiedades de Joselin Andrade y Cipriano Jaimes Iscala; Sur: Con predios de Fructuosa Alarcón; Oriente: Con propiedades del Dibortium Acuerum del Cerro Barco; Occidente: Con la carretera Cúcuta a Tibú.

Que una vez identificado el requerimiento contenido en la ficha predial VAT 005 de 2020, se solicitó a la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, avaluar el área requerida y como consecuencia de ello se obtuvo el avalúo comercial corporativo de fecha 30 de julio de 2020, en el cual se determinó la suma de DOS MILLÓNES OCCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS PUNTO SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.082.890,75) por el valor de área requerida 210.05 M2.

AREA DE INTERVENCION	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	<b>TERRENO</b>				
	AREA REQUERIDA	M2	210,05	\$ 1.375,00	\$ 288.818,75
SUB-TOTAL AREA DE OCUPACION TEMPORAL					\$ 288.818,75
CONSTRUCCIONES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	<b>CONSTRUCCIONES</b>				
	ESPECIES	GLOBAL	1,00	\$ 1.794.072,00	\$ 1.794.072,00
SUB-TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 1.794.072,00
TOTALS	VALOR TOTAL				
	SUB TOTAL TERRENO				
	\$ 288.818,75				
SUB TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 1.794.072,00
TOTAL AVALUO COMERCIAL					\$ 2.082.890,75

Que, la Gobernación de Norte de Santander, mediante Decreto 000932 del 21 de Octubre de 2021, Declaró de Utilidad Pública e Interés Social para la ejecución del Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE BANCA EXISTENTE, UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36+315 Y PR 39+290 – PR 39+740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE



Liberad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 20018 De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

SANTANDER", quedando debidamente registrada el día cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el folio de matrícula No. 260-48993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 009.

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante oficio SN de fecha 29 de Octubre de 2020, formuló la oferta formal de compra del área de terreno requerida DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (210.05M<sup>2</sup>), más las especies, quedando debidamente registrada el día nueve (09) de marzo dentro del año dos mil veintiuno (2021), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-48993, anotación No.010; con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que los señores ALCIBIADES ARENAS SALAZAR, JOSÉ DOMINGO ARENAS SALAZAR, JOSÉ GREGORIO ARENAS SALAZAR; JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR; LUIS JESUS ARENAS SALAZAR; NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR; se notificaron en forma personal en el Municipio de Tibú, Municipio de Cúcuta, de la Oferta Formal de Compra, a través de la Corporación Lonja Inmobiliaria del Norte de Santander y Arauca encargado de la Gestión Predial.

Que una vez identificado el requerimiento contenido en la ficha predial VAT 005 de 2021, se solicitó a la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, avaluar el área requerida y como consecuencia de ello se obtuvo el avalúo comercial corporativo de fecha 30 de agosto de 2021, en el cual se determinó la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.oo) M/CTE.

ESPECIES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>ESPECIES</b>					
ESPECIES	UND	15.00	\$ 100,000.00	\$ 1,500,000.00	
SUB-TOTAL ESPECIES					\$ 1,500,000.00
TOTALS	VALOR TOTAL				
	SUB TOTAL ESPECIES				
	TOTAL AVALUO COMERCIAL				

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante "Decreto 000204 del 21 de Febrero del 2022, "Declaró de Utilidad pública de las Nuevas Áreas sobre los predios necesarios para la ejecución del Proyecto denominado CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36 +315 Y PR 39 + 290 – PR 39 +740 DE LA VIA



Resolución No. 20018 De 2023

( = 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA  
EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA  
EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS  
PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE  
SANTANDER".**

ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE SANTANDER", quedando debidamente registrada el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el folio de matrícula No. 260-48993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación No.011.

Que, mediante el Oficio #2022-08400-004015-1 de fecha 25 de febrero de 2022 formuló la oferta formal de compra por pago de especies, quedando debidamente registrada el día el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-17195, anotación No.012; con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que, mediante el Oficio #2022-08400-015695-1 de fecha 30 de junio de 2022 se modificó el oficio #2022-08400-004015-1, en cuanto al valor de la oferta formal de compra por la suma de \$1.500.000 pago de especies, quedando debidamente registrada el día el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-4899, anotación No.013; con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que los señores ALCIBIADES ARENAS SALAZAR, JOSÉ DOMINGO ARENAS SALAZAR, JOSÉ GREGORIO ARENAS SALAZAR; JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR; LUIS JESUS ARENAS SALAZAR; NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR; se notificaron en forma personal en el Municipio de Tibú, Municipio de Cúcuta, de la Oferta Formal de Compra gestión predial #2, a través de la Corporación Lonja Inmobiliaria del Norte de Santander y Arauca encargado de la Gestión Predial.

Que se requirió un área de Ocupación Temporal de arrendamiento adicional identificada en la ficha predial VAT 005 de junio de 2020, elaborada por la Ingeniera Marina Ruiz Hernández MP 5420234832 NDS, predio denominado Villa Adelfa Vereda Ambato, Municipio de Tibú, con área de Ocupación Temporal requerida para arrendamiento de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.667,98 M2).

**Área Requerida De Ocupación Temporal (1.667,98 M2) Gestión Predial #1.**  
Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 931.06 y Abscisa final K36 + 317.91 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 4.98 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-36) en longitud de 401.00 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (36-37) en longitud de 4.98 m; Occidente: Con Vía Astilleros Tibú (37-1) en longitud 368.00 m.

Que se requirió un área de Ocupación Temporal de arrendamiento adicional identificada en la ficha predial VAT 003 de agosto de 2021, elaborada por la



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. **0018** De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA  
EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA  
EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS  
PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE  
SANTANDER".**

Ingeniera Marina Ruiz Hernández MP 5420234832 NDS, predio denominado Villa Adelfa Vereda Ambato, Municipio de Tibú, con área de Ocupación Temporal requerida para arrendamiento de **MIL CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1167.00 M<sup>2</sup>)**.

**Área 01 Requerida De Ocupación Temporal (602.22 M<sup>2</sup>)**. Gestión Predial #2. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K36 + 028 y Abscisa final K36 + 215 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 1:** Norte: Con área sobrante del predio (28-29) en longitud de 6.56 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-28) en longitud de 209.00 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 2.69 m; Occidente: Con área sobrante del predio (29-1) en longitud 205 m.

**Área 02 Requerida De Ocupación Temporal (243.88 M<sup>2</sup>)**. Gestión Predial #2. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K36 + 220 y Abscisa final K36 + 288 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con área sobrante del mismo predio en punto ciego en longitud de 0.00 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (9-1) en longitud de 70 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 6.77 m; Occidente: Con área sobrante del predio (2-4) en longitud 41.19 m.

**Área 03 Requerida De Ocupación Temporal (213.44 M<sup>2</sup>)**. Gestión Predial #2. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K36 + 145 y Abscisa final K36 + 215 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 3:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (6-7) en longitud de 6.48 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (1-6) en longitud de 70.81 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio en punto ciego en longitud de 0.00 m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (7-1) en longitud 70.22 m.

**Área 04 Requerida De Ocupación Temporal (104.28 M<sup>2</sup>)**. Gestión Predial #2. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K36 + 220 y Abscisa final K36 + 261 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 4:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (6-7) en un punto ciego en longitud de 0 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (1-6) en longitud de 70.81 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 4.12 m; Occidente: Con área sobrante del mismo predio (2-4) en longitud 41.12 m.

Que el monto total por el arrendamiento del Área de Ocupación Temporal del Predio Villa Adelfa por un término inicial de quince (15) meses, y puede ser prorrogado de la gestión predial #1, fecha de inicio ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021) fecha de terminación ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022); por el valor total de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 20.641.260) M/CTE.**



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 20018 De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

Que el valor correspondiente a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.740.473) M/CTE, ya fueron cancelados a cada heredero en el porcentaje de dominio de 6.25% a cada uno.

Que se requirió el monto total por el arrendamiento del Área de Ocupación Temporal del Predio Villa Adelfa por un término inicial de quince (15) meses, y puede ser prorrogado de la gestión predial #1, fecha de inicio nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) fecha de terminación nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); por el valor total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.oo) M/CTE.

Que el valor correspondiente a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.625.000.oo) M/CTE, ya fueron cancelados a cada heredero en el porcentaje de dominio de 6.25% a cada uno.

Que se realizó prórroga #1 por doscientos veintitrés (223) días gestión predial #2; por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el nueve (09) de julio del año dos mil veintidós (2022) y fecha de finalización el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17.662.224,oo) M/CTE.

Que el valor correspondiente a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.623.334.oo) M/CTE, ya fueron cancelados a cada heredero en el porcentaje de dominio de 6.25% a cada uno.

Que se realizó prórroga #2 por ochenta y cuatro (84) días gestión predial #2; por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y fecha de finalización el día trece (13) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.653.035,oo) M/CTE.

Que el valor correspondiente a la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.494.884.oo) M/CTE, ya fueron cancelados a cada heredero en el porcentaje de dominio de 6.25% a cada uno.

Que se realizó prórroga #3 por ciento veinticuatro (124) días gestión predial #2; por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y fecha de finalización el día trece (13) de septiembre del año



Liberad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander  
Secretaría Jurídica

Resolución No. FOO18 De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

dos mil veintitrés (2023), por el valor total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9.821.147,2) M/CTE.

Que el valor correspondiente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.682.930,20) M/CTE, ya fueron cancelados a cada heredero en el porcentaje de dominio de 6.25% a cada uno.

Que agotados los términos de la etapa de enajenación voluntaria de la franja de terreno requerida correspondiente a un área de terreno de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (210.05 m<sup>2</sup>); y, del pago en especies según el avalúo comercial de fecha 30 de agosto de 2021; cuyos titulares de derecho real de dominio es la señora TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.28.413.409 del Guacamayo con el 62.5% de dominio; se imposibilitó la enajenación voluntaria ante el obstáculo de que la propietaria de derecho real de dominio se encuentra fallecida y por ende no pueden transferir el domino por su falta de capacidad para actuar, en calidad de titular de derecho real de dominio.

Así las cosas, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER procede a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a los términos establecidos en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y las reglas especiales previstas en la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018, convocando a los propietarios inscritos en el folio de matrícula y herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre las franjas de terreno arriba descritas necesarias para el desarrollo del proyecto.

Que ante la imposibilidad de realizar negociación con la propietaria TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.413.409 del Guacamayo; y, por tanto no poderse enajenar voluntariamente y habiendo transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la Oferta Formal de Compra, encontrándose vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014 y esta a su vez por la Ley 1882 de 2018.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, el Gobernador mediante Decreto 000404 del 01 de abril de 2022 delega al Secretario Jurídico la representación legal del departamento para la firma de la



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander  
Secretaría Jurídica

Resolución No. 0018

De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA  
EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA  
EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS  
PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE  
SANTANDER".**

declaratoria de utilidad pública, las cancelaciones de las medidas Cautelares, las ofertas formales de compra, la suscripción de Escrituras Públicas de Compraventa, Servidumbre y demás trámites necesarios dentro del proceso de gestión predial que se requieran en cumplimiento de los proyectos de obra pública adelantados por la Gobernación de Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar, por motivos de utilidad pública o interés social, la expropiación administrativa de la siguiente área de terreno: Una franja de terreno identificada con la ficha predial VAT 005 del 30 de julio de 2020 gestión predial #1, elaborada por la Ingeniera Marina Ruiz Hernández MP 5420234832 NDS, correspondiente a la Vereda Ambato, Municipio de Tibú, con área total requerida de terreno DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (210.05 M<sup>2</sup>). del predio Villa Adelfa.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el PREDIO, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial PR: K36 + 233.77 y K36 + 073.92 y abscisa final K36 + 282.94 y K36 + 095.33, predio denominado "VILLA ADELFA" paraje de petrolea, ubicado en el Corregimiento de Barco, Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.260-48993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta ( Norte de Santander) y con cédula catastral No. 00-05-0003-0021-000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**Área Total Requerida (210.05):** Área 1 Requerida (199.99 M<sup>2</sup>) : Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial 35 + 233.77y Abscisa final 36 + 282.94 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Norte: Línero puntual (1) en longitud de 0.00 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (1-6) en longitud de 51.21 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (6-8) en longitud de 5.98 m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (8-1) en longitud de 48.83 m. **Área 2 Requerida (10.06 M<sup>2</sup>) :** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial 36 + 073.92 y Abscisa final 36 + 0.95.33 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Norte: Con área sobrante del mismo predio (64-65) en longitud de 0.34 m; Oriente: Con área de ocupación temporal (65-69) en longitud de 23.92 m; Sur, con Vía Astilleros – Tibú (69-70) en longitud de 0.44 m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (70-64) en longitud de 23.79 m.

Que la zona de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación: cultivos y especies: en treinta (30) unidades de pegachento.



Liberad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No.

0018

De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

Luego de efectuar la expropiación del área requerida queda un área remanente de propiedad de los Vendedores Aproximada de **CIENTO TREINTA Y NUEVE HECTAREAS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (139HAS + 7.789,95 m<sup>2</sup>)**, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Con el predio Santa Rosa Ambato la Silla 0005-0003-0023-000 de Faustino Duarte Contreras en una longitud de 1132.13 metros, con el predio los Naranjos Ambato Petrolea 0005-0003-0025-000 de María Aracelis Jaimes en una longitud de 707.87 metros y el predio el Suspiro Ambato 0005-0003-0026-000 de Jaimes Aguilar, Carmen Omaira en una de 809.49 metros. Oriente: Con predio La Aurora El Tutumito, La Silla 0005-0005-0056-000 de Luis Humberto Veloza en una longitud de 1130,34 metros. Sur: La palestina Lote 1 Ambato de Libardo Reyes Plata 0005-0003-0020-000 en una longitud de 2488.30 metros. Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú en una longitud de 880.54 metros.

**PROPIETARIOS:** ALCIBIADES ARENAS SALAZAR con el 6.25% de dominio; JOSE DOMINGO ARENAS SALAZAR con el 6.25% de dominio; JOSE GREGORIO ARENAS SALAZAR con el 6.25% de dominio; JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR con el 6.25% de dominio; LUIS JESUS ARENAS SALAZAR con el 6.25% de dominio; NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR con el 6.25% y la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS con el 62.5% de dominio.

Que el monto total de la indemnización previa por la franja de terreno de 210.05 M<sup>2</sup> para compra Gestión Predial #1 es de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.082.890.75)**.

**A-QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR LA INDEMNAZIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1** del porcentaje del 62.5% de dominio de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS, es la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.301.806.72) M/CTE.**

**PARAGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados y determinados de la causante TEOFILDE ARENAS DE SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.



Liberad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander  
Secretaría Jurídica

Resolución No. 0018

De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**B- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1** del porcentaje de 6.25% de dominio del señor ALCIBIADES ARENAS SALAZAR, es la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 130.180.67) M/CTE.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por ALCIBIADES ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor ALCIBIADES ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. F0018 De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**C- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1** del porcentaje de 6.25% de dominio del señor JOSE DOMINGO ARENAS SALAZAR, es la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 130.180.67) M/CTE.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por JOSE DOMINGO ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JOSE DOMINGO ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. **0018**

De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**D- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1** del porcentaje de 6.25% de dominio del señor JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR, es la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 130.180.67) M/CTE.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander  
Secretaría Jurídica

Resolución No. 0010 De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**E- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1** del porcentaje de 6.25% de dominio del señor LUIS JESUS ARENAS SALAZAR, es la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE (\$ 130.180.67) M/CTE.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por LUIS JESUS ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor LUIS JESUS ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".



Resolución No. 0018 De 2023

( 6 UCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**F- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje de 6.25% de dominio del señor NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR, es la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE (\$ 130.180.67) M/CTE.**

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y



Liberad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0018

De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

cuento la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**G- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1** del porcentaje de 6.25% de dominio del señor JOSE GREGORIO ARENAS SALAZAR, es la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 130.180.67) M/CTE.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por JOSE GREGORIO ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JOSE GREGORIO ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0010 De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**ÁREA REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (1667.98 M<sup>2</sup>) Gestión Predial**

#1. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 931.06 y Abscisa final K36 + 317.91 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 4.98 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-36) en longitud de 401.00 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (36-37) en longitud de 4.98 m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (37-1) en longitud 368.00 m.

Que el monto total por el arrendamiento del Área de Ocupación Temporal del Predio Villa Adelfa por un término inicial de quince (15) meses; de la gestión predial #1, fecha de inicio ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021) fecha de terminación 8 de julio del año dos mil veintidós (2022); por el valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 20.641.260) M/CTE. Que el valor correspondiente a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.740.473) M/CTE, ya fueron cancelados a cada heredero en el porcentaje de dominio de 6.25% a cada uno.

**H- QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje 62.5% de dominio de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS, es la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 12.900.517,oo).**

**PARAGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados y determinados de la causante TEOFILDE ARENAS DE SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0018 De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que se requirió la indemnización de pago por concepto de 15 especies identificada en la ficha predial VAT 005 del 30 de agosto de 2021, Gestión Predial #2, elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú. Que el valor de la indemnización por las 10 especies es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE.

**I- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 15 ESPECIES GESTIÓN PREDIAL #2** del porcentaje del 62.5% de dominio de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS, es la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 937.500) M/CTE.

**PARAGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados y determinados de la causante TEOFILDE ARENAS DE SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

FO 018

Resolución No. \_\_\_\_\_ De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**J- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 15 ESPECIES GESTIÓN PREDIAL #2** del porcentaje de 6.25% de dominio del señor ALCIBIADES ARENAS SALAZAR, es la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 93.750) M/CTE

**PARAGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por ALCIBIADES ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor ALCIBIADES ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0018 De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**K- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 15 ESPECIES GESTIÓN PREDIAL #2** del porcentaje de 6.25% de dominio del señor JOSE DOMINGO ARENAS SALAZAR, es la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 93.750) M/CTE

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por JOSE DOMINGO ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JOSE DOMINGO ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.



Resolución No. FO 018

De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**L- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 15 ESPECIES GESTIÓN PREDIAL #2 del porcentaje de 6.25% de dominio del señor JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR, es la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 93.750) M/CTE**

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".



Resolución No. 20018

De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA  
EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA  
EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS  
PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE  
SANTANDER".**

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**M- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 15  
ESPECIES GESTIÓN PREDIAL #2 del porcentaje de 6.25% de dominio del señor  
LUIS JESUS ARENAS SALAZAR, es la suma de NOVENTA Y TRES MIL  
SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 93.750) M/CTE**

PARÁGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por LUIS JESUS ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor LUIS JESUS ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0018 De 2023

(6 OCT 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**N- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 15 ESPECIES GESTIÓN PREDIAL #2 del porcentaje de 6.25% de dominio del señor NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR, es la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 93.750) M/CTE.**

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

0018

De 2023

Resolución No.

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**O- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 15 ESPECIES GESTIÓN PREDIAL #2 del porcentaje de 6.25% de dominio del señor JOSE GREGORIO ARENAS SALAZAR, es la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 93.750) M/CTE.**

**PARAGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por JOSE GREGORIO ARENAS SALAZAR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JOSE GREGORIO ARENAS SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que se requirió un área de Ocupación Temporal de arrendamiento adicional identificada en la ficha predial VAT 005 del 30 de agosto de 2021, elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área de Ocupación Temporal requerida para arrendamiento de **MIL CIENTO SESENTA Y**



10018

Resolución No. \_\_\_\_\_

De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

**SIETE METROS CUADRADOS (1167.00 M<sup>2</sup>); y, el pago correspondiente a 15 especies que se afectan dentro de la franja del área de Ocupación Temporal.**

Que la zona de ocupación temporal requerida en arrendamiento gestión predial #2 y que en adelante se denominarán el PREDIO, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: Área 1 de Ocupación Temporal Abscisa inicial PR: K36 + 028 y Abscisa final K36 + 215; Área 2 de Ocupación Temporal Requerida Abscisa inicial PR: K36 + 220 y absisa final K36 + 288; Área 3 de Ocupación Temporal Requerida Abscisa inicial PR: K36 + 145 y absisa final K36 + 215; Área 4 de Ocupación Temporal Requerida Abscisa inicial PR: K36 + 220 y absisa final K36 + 261;

**ÁREA 01 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (602.22 M<sup>2</sup>). Gestión Predial #2.** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K36 + 028 y Abscisa final K36 + 215 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Área 1: Norte: Con área sobrante del predio (28-29) en longitud de 6.56 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-28) en longitud de 209.00 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 2.69 m; Occidente: Con área sobrante del predio (29-1) en longitud 205 m.

**ÁREA 02 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (243.88 M<sup>2</sup>). Gestión Predial #2.** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K36 + 220 y Abscisa final K36 + 288 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Área 2: Norte: Con área sobrante del mismo predio en punto ciego en longitud de 0.00 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (9-1) en longitud de 70.00 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 6.77 m; Occidente: Con área sobrante del predio (2-4) en longitud 41.19 m.

**ÁREA 03 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (213.44 M<sup>2</sup>). Gestión Predial #2.** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K36 + 145 y Abscisa final K36 + 215 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Área 3: Norte: Con área sobrante del mismo predio (6-7) en longitud de 6.48 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (1-6) en longitud de 70.81 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio en punto ciego en longitud de 0.00 m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (7-1) en longitud 70.22 m.

**ÁREA 04 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (104.28 M<sup>2</sup>). Gestión Predial #2.** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K36 + 220 y Abscisa final K36 + 261 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Área 4: Norte: Con área sobrante del mismo predio (6-7) en un punto ciego en longitud de 0 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (1-6) en longitud de 70.81 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 4.12 m; Occidente: Con área sobrante del mismo predio (2-4) en longitud 41.12 m.



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander  
Secretaría Jurídica

0018

Resolución No. \_\_\_\_\_ De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

Que se realizó prórroga #1 Gestión Predial #2, por un término doscientos veintitrés (223) días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el nueve (09) de julio del año dos mil veintidós (2022) y fecha de finalización el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17.662.224.00) M/CTE; Que se reajustó el canon mensual del área de ocupación temporal en Un millón de pesos (1.000.000) M/CTE fecha de inicio nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) fecha finalización nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) por el valor total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE. Que el valor correspondiente a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12.248.334.00) M/CTE, ya se encuentran cancelados de acuerdo al porcentaje de dominio del 6.25% de cada propietario.

**QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #1 DE 223 DIAS, GESTIÓN PREDIAL 2, Y REAJUSTE DEL CANON EN \$1.000.000;** del porcentaje 62.5% de dominio de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS, es la suma de VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$20.413.890.00) M/CTE.

Que se realizó la prórroga #2 Gestión Predial #2 por ochenta y cuatro (84) días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y fecha de finalización el día trece (13) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.653.035.00) M/CTE.

**QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #2 DE 84 DÍAS - GESTIÓN PREDIAL #2** del porcentaje 62.5% de dominio de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS, es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 4.158.151.00).

Que se realizó la prórroga #3 Gestión Predial #2 por ciento veinticuatro (124) días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y fecha de finalización el día trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$9.821.147.20) M/CTE.

**QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #3 DE 124 DÍAS - GESTIÓN PREDIAL #2** del porcentaje 62.5% de dominio de la causante



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

0018

Resolución No. \_\_\_\_\_ De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS, es la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 6.138.217.oo).

**P- QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL, PRORROGA #1 DE 223 DÍAS GESTIÓN PREDIAL 2, REAJUSTE DEL CANÓN EN \$1.000.000; PRORROGA #2 DE 84 DÍAS; y PRÓRROGA #3 DE 124 DÍAS del porcentaje 62.5% de dominio de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS, es la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$30.710.258) M/CTE.**

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados de la causante TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados y determinados de la causante TEOFILDE ARENAS DE SALAZAR; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

0018

Resolución No. \_\_\_\_\_ De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el Predio Villa Adelfa cuya identificación plena se precisa en el numeral anterior, será destinado a la ejecución de programas y proyectos de OBRAS POR IMPUESTOS, proyecto denominado: "CONSTRUCCION DEL TRAMO VIAL Y CONSTRUCCION DEL PUENTE 5 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS PR K 35 + 910 – PR 36 + 315, TIBÚ, NORTE DE SANTANDER.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el valor a consignar por la indemnización previa por la franja de terreno del área requerida gestión predial #1; y valor a consignar por especies gestión predial #2, arrendamiento del área de ocupación temporal gestión predial #1; Prórroga #1 de 223 días gestión predial 2; reajuste del canon en \$1.000.000; Prórroga #2 de 84 días y Prórroga #3 de 124 días; del Predio Villa Adelfa, correspondiente al 62.5% de dominio de TEOFILDE SALAZAR DE ARENAS, (causante); es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$45.850.081.oo) M/CTE.

Que el valor a consignar por la Indemnización previa franja de terreno del área requerida gestión predial #1; valor a consignar por especies gestión predial #2; al señor ALCIBIADES ARENAS SALAZAR, correspondiente al porcentaje de 6.25% de dominio es la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$223.930,67) M/CTE.

Que el valor a pagar por la Indemnización previa franja de terreno del área requerida gestión predial #1; valor a consignar por especies gestión predial #2, al señor JOSE DOMINGO ARENAS SALAZAR, correspondiente al porcentaje de 6.25% de dominio es la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$223.930,67) M/CTE.

Que el valor a pagar por la Indemnización previa franja de terreno del área requerida gestión predial #1; valor a consignar por especies gestión predial #2, al señor JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR, correspondiente al porcentaje de 6.25% de dominio es la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$223.930,67) M/CTE.

Que el valor a pagar por la Indemnización previa franja de terreno del área requerida gestión predial #1; valor a consignar por especies gestión predial #2, al señor LUIS JESUS ARENAS SALAZAR, correspondiente al porcentaje de 6.25% de dominio es



Liberad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0018 De 2023

( - 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$223.930.67) M/CTE.

Que el valor a pagar por la Indemnización previa franja de terreno del área requerida gestión predial #1; valor a consignar por especies gestión predial #2, a la señora NUBIA ESPERANZA ARENAS SALAZAR, correspondiente al porcentaje de 6.25% de dominio es la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$223.930.67) M/CTE.

Que el valor a pagar por la Indemnización previa franja de terreno del área requerida gestión predial #1; valor a consignar por especies gestión predial #2, al señor JOSE GREGORIO ARENAS SALAZAR, correspondiente al porcentaje de 6.25% de dominio es la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$223.930.67) M/CTE.

**ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO DEL PRESENTE ACTO DE EXPROPIACION:** ORDÉNESE la inscripción del presente acto, una vez ejecutoriado, como UN ACTO SIN CUANTÍA, en la matricula inmobiliaria: 260-48993, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, debiendo oficiarse a la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLÍCITESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, aplicar y registrar el SANEARIENTO AUTOMÁTICO a favor de la Gobernación de Norte de Santander por motivos de utilidad pública e interés social, respecto de su titulación y tradición, frente aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de trámite de expropiación o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de ley, meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquiriente.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución de conformidad a lo contemplado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propietarios inscritos en el correspondiente folio de matrícula.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, en concordancia con el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Secretaría Jurídica

0018

Resolución No. \_\_\_\_\_ De 2023

( 6 OCT 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 5 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+910 – PR 36 + 315, TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".**

Contencioso Administrativo, el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO OCTAVO:** OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, con el fin de que cancele el registro del acto formal de Oferta de Compra, inscrita en esa oficina el nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), anotación # 010; el acto forma de Oferta de Compra, inscrita el once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), anotación # 012; y la modificación de la Oferta de Compra inscrita en esa oficina el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), anotación #013; así como la Declaratoria de Utilidad Pública inscrita el cinco (05) de febrero del año dos mil veinte (2020), anotación #009; Declaratoria de Utilidad Pública inscrita el once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), anotación # 011; del folio de matrícula 260-48993.

**ARTÍCULO NOVENO:** A efectos de la transferencia del derecho de dominio, inscríbase el presente acto en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los términos legales, siguientes a su ejecutoria.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san José de Cúcuta, a los

  
**JHONNY JOSE SÁNCHEZ CARRASCAL**  
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander

Proyecto: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO  
Abogado Externo Secretaría General

Revisor Dr. JHONNY JOSE SÁNCHEZ CARRASCAL  
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander